

REGLAMENTOS DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL PAGO DE INSCRIPCIONES Y CUOTAS MENSUALES

Artículo 1º.- Todos los socios de la Asociación de Ingenieros Metalúrgicos, que pertenezcan a las clases de Socios Activos, Adscritos y Estudiantes deberán pagar la respectiva cuota de inscripción de los registros de AIMET. Esta cuota será pagada por una sola vez por el socio a su ingreso y tendrá validez mientras permanezca como tal en la asociación.

Artículo 2º.- Los socios pertenecientes a las categorías de Socios Honorarios y Corresponsales estarán excluidos de la cuota de inscripción, en consideración de los antecedentes que poseen y del mecanismo empleado para habilitar como tales, como figura expresamente en los Estatutos de AIMET.

Artículo 3º.- Los socios transitorios asimismo deberán cancelar la correspondiente cuota de inscripción, en consideración de que su incorporación a los registros de AIMET es emergente de su propia solicitud de inscripción.

Artículo 4º.- El monto correspondiente a la cuota de inscripción como socios de AIMET será fijado por el Directorio vigente durante el periodo en que se proceda a su cobro, monto que será reajustado periódicamente de acuerdo con las necesidades propias de la Asociación.

Artículo 5º.- Las respectivas cuotas de inscripción serán iguales en todas las filiales del país, de acuerdo con las decisiones que adopte el Directorio Nacional en el periodo correspondiente.

Artículo 6º.- De la misma manera los socios activos, adscritos y estudiantes deberán pagar sus cuotas mensuales obligatorias, las que serán fijadas por el directorio vigente; monto que igualmente será reajustado periódicamente, de acuerdo con los requerimientos de AIMET.

Artículo 7º.- Mientras dure su permanencia en el país, los socios transitorios también deberán cancelar sus cuotas mensuales correspondientes.

Artículo 8º.- Todos los socios de AIMET cuando corresponda cumplirán con sus obligaciones en forma oportuna y periódica, para contribuir así el funcionamiento regular de la asociación.

Artículo 9º.- Las inscripciones y cuotas de los socios estudiantes siempre serán un 50% de los correspondientes a los otros socios aportantes.

Artículo 10º.- Inmediatamente después de la respectiva obtención del título académico y/o en provisión nacional, el socio estudiante pasará a la categoría de socio activo, con el consiguiente pago adecuado de cuotas mensuales.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.- Las infracciones de los socios a los estatutos y reglamentos de AIMET serán debidamente sancionadas fundamentalmente en conformidad con los artículos respectivos de los documentos citados.

Artículo 12º.- Los incumplimientos de obligaciones económicas de los socios serán objeto de sanciones por parte del Directorio de acuerdo con las regulaciones que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 13º.- Un retraso de 6 meses en el pago de las cuotas respectivas determinará una llamada de atención escrita por parte del Directorio.

Artículo 14º.- Si el retraso de obligaciones económicas correspondiere a un año, esta situación determinará un voto de censura.

Artículo 15º.- La consecuencia del retraso superior a 2 años possibilitará la suspensión temporal del miembro infractor de su calidad de socio de AIMET.

Artículo 16º.- El Código de Ética de AIMET, que está basado en el correspondiente a su entidad matriz, cual es la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB), deberá ser respetado y acatado disciplinariamente por los socios de AIMET y cualesquier infracción a él, será juzgado y penado por el Tribunal de Honor de AIMET.

Artículo 17º.- Otras infracciones no estipuladas en alguno de los documentos normativos de AIMET serán sancionadas de acuerdo con el criterio del Tribunal de Honor de la asociación.

CAPITULO III

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 18º.- El Tribunal de Honor es el máximo organismo rector de AIMET, encargado de estudiar y en su caso penar las infracciones de los socios al Código de Ética de AIMET.

Artículo 19º.- Las infracciones a los Estatutos y Reglamentos de AIMET, que según su Directorio se hagan acreedoras a la expulsión o retiro definitivo del socio, serán juzgadas y/o dispuestas por el Tribunal de Honor.

Artículo 20º.- El Tribunal de Honor de AIMET estará formado por 3 miembros de los cuales uno será Presidente, otro secretario y otro vocal.

Artículo 21º.- Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos por el Congreso Ordinario de AIMET y durarán en sus funciones hasta la realización del siguiente Congreso Ordinario, es decir 2 años.

Artículo 22º.- Podrán ser miembros del Tribunal de Honor los Ingenieros Metalúrgicos o de especialidades afines, que por su larga trayectoria y capacidad integridad y contribución al campo metalúrgico nacional, sean acreedores de tal distinción, de acuerdo con el criterio de los socios de AIMET.

Artículo 23º.- Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos por votación directa de los miembros de AIMET asistentes al Congreso Ordinario, que elegirán a las autoridades citadas en el artículo 20º de este reglamento, a partir de ternas que serán confeccionadas al efecto.

CAPITULO IV

DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

Artículo 24º.- El Directorio Ejecutivo Nacional de AIMET efectuará sus reuniones ordinarias de trabajo por lo menos una vez al mes en forma regular éridicidad que será decidida al efectuarse la primera reunión del Directorio que entra en funciones.

Artículo 25º.- Las reuniones del Directorio podrán efectuarse en forma extraordinaria, cuantas veces sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación y/o a pedido de cualquiera de los miembros que conforman el Directorio.

Artículo 26º.- La realización de las reuniones solo podrá ser posible con la existencia del quorum respectivo, que deberá ser siempre de la mitad mas uno de sus miembros. En caso de no lograrse el quorum necesario en la 1ra. reunión se procederá a la citación de una 2da. reunión en cuyo caso se efectuará esta con un nuevo número de 3 asistentes.

Artículo 27º.- Con una anticipación de 2 días se convocará a las reuniones ordinarias mediante citación escrita en la que se incluirá la agenda a la que estará sujeta la reunión.

Artículo 28º.- Para las decisiones a tomarse en el seno del Directorio en las que sea necesaria alguna votación, esta se efectuará con participación de todos los miembros, mediante sistema escrito u oral, que será definido en forma previa.

Artículo 29º.- El Presidente del Directorio solo podrá votar en caso de empate en la votación previa y su voto será definitivo.

Artículo 30º.- Cada reunión realizada deberá tener el acta correspondiente, que será elaborada por el Secretario General del Directorio, documento que será distribuido con anticipación a la realización de la proxima reunión, para que los restantes miembros hagan conocer sus observaciones, si el caso lo requiere.

Artículo 31º.- La consideración del acta de la anterior reunión, formará parte inexcusable de la agenda de la proxima, procediendose a su aprobación o rechazo, segun lo consideren los miembros.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32º.- En forma previa a la realización de Congresos Nacionales Ordinarios y Reuniones Consultivas Extraordinarias, el Directorio Ejecutivo Nacional preparará los Reglamentos de Debates para su respectiva consideración y su posterior aprobación, en la 1º reunión del evento que haya sido convocado.

Artículo 33º.- Cualquiera de los Reglamentos de Debates antes citado podran ser modificados en los respectivos eventos posteriores, a la solicitud de los miembros o delegaciones asistentes, con el voto favorable de la mitad más uno de los delegados reconocidos y/o habilitados.

Artículo 34º.- Las filiales del interior del país podrán adoptar los reglamentos de la matriz, en su caso modificarlos de acuerdo con sus consideraciones, pero sin ignorar las reglas básicas que se dictan en los Estatutos de AIMET.

Artículo 35º.- Si se considerara conveniente la conformación de algún otro organismo al interior de AIMET, será necesario que este se halle previamente autorizado por el Congreso Nacional Ordinario y no sea incompatible con los Estatutos de la asociación.

Artículo 36º.- Los nuevos organismos creados deberán regirse por un reglamento Interno, que asimismo será aprobado en Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 37º.- Los Reglamentos y Estatutos de AIMET que se hallen en trámites de aprobación y/o modificación deberan ser puestos en vigencia inmediatamente despues de la conclusión de su trámitación, para cuyo efecto el Directorio en funciones procederá a la comunicación respectiva a todos los socios para el pleno conocimiento de ellos.